

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24949 RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 1995.

El artículo 3, punto 4, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 7.1. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, la presente convocatoria se dirige, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y artículo 6, respectivamente, del Real Decreto y Orden anteriormente citadas a los centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional como centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo dirigidos a trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del ya citado Real Decreto.

Visto lo anterior, y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación, esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Convocar a las entidades y centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo a fin de que presenten las solicitudes de inclusión de sus cursos en la programación correspondiente al año 1995.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados con las prioridades que establece el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Segundo.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones y a propuesta de las Direcciones Provinciales del INEM, aprobará la programación de cursos dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, definidas en los créditos de las aplicaciones del capítulo IV del programa 34 A de Formación Profesional Ocupacional y en la aplicación 4.0.1. del programa 800 X de los presupuestos del INEM.

Tercero.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo y se presentarán en las mismas.

Cuarto.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—En la selección de las acciones de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar, se respetarán los objetivos cuantitativos fijados para cada provincia referidos a colectivos prioritarios y se tendrán en cuenta las conclusiones de las jornadas técnicas provinciales para el análisis de la evolución del mercado de trabajo para 1995, las situaciones coyunturales de empleo así como la última evaluación de cursos y centros, sin perjuicio de las excepciones debidamente motivadas y justificadas por las Direcciones Provinciales.

Las prioridades de programación por especialidades derivadas de las jornadas técnicas estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo del INEM.

Sexto.—El Director provincial del INEM, una vez aprobada la programación por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará resolución al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en programación y la subvención que la misma conlleva y a la que tienen derecho siempre que cumplan los requisitos y obligaciones que establece el Real Decreto 631/1993, en sus artículos 10 y 11 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y 19, haciendo constar en la misma que la subvención es objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo. Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

La no resolución expresa de inclusión en programación implicará su denegación. No obstante lo anterior las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

Septimo.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos centros colaboradores y entidades a los que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, ubicados en Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de competencias en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional (Andalucía, Cataluña, Galicia, Canarias y Comunidad Valenciana), siempre que su zona de actuación esté limitada, exclusivamente, al territorio de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Octavo.—Las entidades con contrato-programa en vigor a la fecha de publicación de esta Resolución, deberán presentar sus solicitudes de programación de cursos en el plazo que se establece en el punto cuarto de esta Resolución.

Noveno.—En el supuesto en que se suscriban contratos-programa con las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de ámbitos sectorial y las organizaciones representativas de la economía social, en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, dichas entidades podrán presentar al Instituto Nacional de Empleo, en el plazo que se estipule en el mismo o, en su defecto, en el de dos meses contados a partir del día siguiente al que se firme el contrato-programa, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación correspondiente.

Décimo.—Cuando la evolución del mercado de trabajo así lo requiera y debidamente justificados por las Direcciones Provinciales, las entidades y centros colaboradores del INEM inscritos en el Censo antes de la fecha de esta convocatoria, podrán presentar solicitudes de programación para especialidades formativas cuya homologación se encuentre pendiente de resolución administrativa a la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación.

Undécimo.—Aquellas entidades que suscriban un convenio de colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15 apartados 1 y 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 y que cumplan el artículo 8.C del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días a partir de la fecha de la firma del convenio.

Disposición final.

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24950 RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría III, tipo B₁, marca «Ferrolí», fabricadas por «Ferrolí, S. p. A.», en Verona (Italia).

Vista la solicitud presentada por la empresa «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990, por la que se homologan

calderas murales mixtas, categoría III, tipo B₁, marca «Ferrolí», modelo base Nueva Elite 50/20.

Resultando que mediante Resolución de fecha 26 de noviembre de 1990, se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos.

Resultando que, con fecha 3 de mayo de 1994, se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 31 de diciembre de 1995.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos.

Resultando que el laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave G940111, considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de septiembre de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría III, tipo B₁, marca «Ferrolí», modelo base Nueva Elite 50/20, con la contraseña de homologación CBC-0054, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ferrolí», modelo Nueva Elite 50/20E.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Marca «Ferrolí», modelo Nueva Elite 50/14E.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 16,3, 16,3.

Información complementaria: El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,6 kW para el modelo 50/20E y de 18,6 kW para el modelo 50/14E.

Estas calderas son de categoría II_{2H3}.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

24951 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos de la marca «Kilsen, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Kilsen, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Lluís Millet, 76, en Esplugas de Llobregat (Barcelona), por la que solicita la homologación del detector de humos, marca «Kilsen», modelo KL-500;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos, marca «Kilsen», modelo KL-500, con la contraseña de homologación NHM-D107.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Kilsen», modelo KL-500. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 del modelo «alpha foil» con una actividad máxima de 37 KBq (1 µCi), fabricada por la entidad «Amersham Internacional».

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire al detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.

ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el fabricante.

iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al fabricante.

i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—El detector de humos marca «Kilsen», modelo KL-500, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D107.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.—La Dirección general, María Luisa Huidobro y Arriba.

24952 RESOLUCION de 3 de octubre de 1994, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se renueva la homologación del colector solar plano, marca «Unisolar», modelo Unisolar 4.000 E, fabricado por «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima» (MADE).

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima» (MADE), con domicilio social en calle Ribas del Jarama, sin número, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la renovación de vigencia de homologación de colec-